



**Radicado Provisional
No 1720128233**

“Por medio del cual se definen las sedes de los establecimientos educativos ubicados en zonas rurales de difícil acceso en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia 2024”.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los numerales 1 y 10 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 2.4.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE

La Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en el artículo 7, establece las competencias de los distritos y los municipios certificados.

El numeral 7.2 reza: *“Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento”.*

Mediante Resolución 2823 del 9 de diciembre de 2002 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Alcaldía de Medellín obtuvo certificación que lo faculta para asumir la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Mediante el Decreto 0883 del 3 de junio de 2015, *“Por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones”*, en el numeral 3 del artículo 135, artículo modificado por el artículo 21 del Decreto 863 de 2020, se asigna a la Secretaría de Educación, entre otras, las siguientes funciones: *“Planear, dirigir, coordinar y controlar la prestación del servicio educativo, de conformidad con la Constitución y la Ley, las directrices y orientaciones del*



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Ministerio de Educación Nacional, siempre en concordancia con lo definido en los Planes de Desarrollo de la ciudad, con el fin de ofrecer los servicios educativos en sus diferentes modalidades y niveles y lograr una educación equitativa, pertinente y de alta calidad.

El artículo 2° de la Ley 1297 de 2009, establece *“Los docentes estatales que presten servicios en zonas de difícil acceso, que acrediten cualquiera de los títulos académicos requeridos para el servicio de la docencia al servicio del Estado, mientras presten sus servicios en esas zonas, disfrutaran de una bonificación especial, según reglamentación que expida el gobierno nacional”.*

Mediante el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo del 2015, en el Título 4, de **Aspectos salariales y Prestacionales, Capítulo 1, Estímulos para los Docentes y Directivos Docentes de los Establecimientos Educativos Estatales ubicados en las zonas de difícil acceso**, reglamenta lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas de difícil acceso, disponiendo en el Artículo 2.4.4.1.2 lo siguiente:

*“(...) **zonas de difícil acceso.** Una zona de difícil acceso es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el presente Capítulo para ser considerada como tal.*

Para los efectos de este Capítulo, el gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada en educación deberá determinar cada año, mediante acto administrativo, y simultáneamente con el que fija el calendario académico, antes del primero (1°) de noviembre de cada año, para el calendario “A” y antes del primero (1°) de julio para el calendario “B”, las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, de conformidad con la ley y considerando una de las siguientes situaciones:

1. *Que sea necesario la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.*
2. *Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.*
3. *Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.”*

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.4.4.1.3 del Decreto No 1075 del 26 de mayo del 2015, conformó y reglamentó, mediante el Decreto Municipal 1717 del 17 de septiembre de 2013, el Comité Técnico Asesor de zonas de difícil acceso, el cual se reunió el día 23 de mayo de 2024, y contó con la participación de un delegado de la Asociación de Institutores



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

de Antioquia ADIDA, Departamento Administrativo de Planeación, ASDEM, la Subsecretaría de Planeación Educativa, la Directora Técnica de Talento Humano y la Señora Sandra Roció Cortez López Delegada del Departamento Administrativo de Planeación. En esta reunión se presentó el informe con radicado 202420055235 del 25 de abril del 2024, que contiene los resultados de la recolección de información que realiza el Departamento Administrativo de Planeación, junto con funcionarios de la Secretaría de Movilidad, Secretaría de Infraestructura Física, Secretaría de Educación de Medellín, en la misma se indicó cuáles son los establecimientos educativos que no cumplen con los requisitos mínimos establecidos por el artículo 2° del Decreto Nacional 521 de 2010, ya que de acuerdo a los insumos aportados, se evidenció que no cuentan con las condiciones, por lo tanto, se recomendó su no inclusión.

ESTUDIO TÉCNICO MESA DE TRABAJO ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO 2024						
CORREGIMIENTO	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ADSCRITO	NOMBRE DE LA SEDE	1. Que sea necesario la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.	2. Que no exista vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.	3. Que la prestación de servicio público terrestre, fluvial o marítimo tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.	Aplica al Decreto Nacional 3075 de 2015
			OBSERVACIONES			
SAN SEBASTIAN DE PALMITAS	ENT EDUC LA ALDEA	CENT EDUC LUIS MESA VILLA	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
SAN CRISTOBAL	CENT EDUC LAS PLAYAS	CENT EDUC SAGRADO CORAZON	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
	CENT EDUC LAS PLAYAS	CENT EDUC EL PATIO	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
	CENT EDUC PEDREGAL ALTO	CENT EDUC PEDREGAL ALTO	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ESTUDIO TÉCNICO MESA DE TRABAJO ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO						
VIGENCIA 2024						
CORREGIMIENTO	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ADSCRITO	NOMBRE DE LA SEDE	1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.	2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.	3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.	Aplica al Decreto Nacional 1075 de 2015
SAN SEBASTIÁN DE PALMITAS	ENT EDU LA ALDEA	CENT EDU LUIS MESA VILLA	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
SAN CRISTOBAL	CENT EDUC LAS PLAYAS	CENT EDUC SAGRADO CORAZON	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
	CENT EDUC LAS PLAYAS	CENT EDUC EL PATIO	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
	CENT EDU PEDREGAL ALTO	CENT EDU PEDREGAL ALTO	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
EXCLUIDAS EN 2023						
SAN SEBASTIÁN DE PALMITAS	ENT EDU LA ALDEA	CENT EDU LUIS MESA VILLA	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
SAN CRISTOBAL	CENT EDUC LAS PLAYAS	CENT EDUC SAGRADO CORAZON	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
EXCLUIDAS EN 2022						
SAN CRISTOBAL	CENT EDUC LAS PLAYAS	CENT EDUC SAGRADO CORAZON	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
SAN ANTONIO DE PRADO	CENT EDUC EL SALADO	CENT EDUC POTRERITO	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
	CENT EDUC EL SALADO	CENT EDUC MONTAÑA	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
EXCLUIDAS EN 2019						
SAN SEBASTIÁN DE PALMITAS	CENT EDUC LA ALDEA	CENT EDUC LA ALDEA	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
SAN CRISTOBAL	CENT EDUC TRAVESIAS EL MORRO	CENT EDUC TRAVESIAS EL MORRO	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
	CENT EDUC PEDREGAL ALTO	CENT EDUC BOQUERON	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
EXCLUIDA EN 2018						
SAN CRISTOBAL	INST EDUC CARLOS ALBERTO CALDERON	INST EDUC CARLOS ALBERTO CALDERON	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
EXCLUIDAS EN 2017						
SANTA ELENA	CENT EDUC PERMANENTE MAZO	SEC ESC PIEDRAS BLANCAS	No aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
	CENT EDUC JUAN ANDRES PATIÑO	SEC ESC EL CERRO	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
SAN CRISTOBAL	CENT EDUC PEDREGAL ALTO	CENT EDUC YOLOMBO	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
	CENT EDUC PEDREGAL ALTO	CENT EDUC SAN JOSE DE LA MONTAÑA	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
SAN SEBASTIÁN DE PALMITAS	CENT EDUC LA ALDEA	CENT EDUC POTRERA	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
	INST EDUC HÉCTOR ROGELIO MONTOYA	INST EDUC HÉCTOR ROGELIO MONTOYA	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En ese sentido, el Comité Técnico Asesor, después de realizar un estudio minucioso a la información obtenida, acoge el concepto emitido por el Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio 202420055235, por cumplir con los criterios establecidos en el artículo 2.4.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015, por lo tanto, se determinan como sedes de los establecimientos educativos ubicados como zonas rurales de difícil acceso del Distrito Especial De Ciencia, Tecnología E Innovación De Medellín para la vigencia 2024 los siguientes:

ESTUDIO TÉCNICO MESA DE TRABAJO ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO VIGENCIA 2024						
CORREGIMIENTO	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ADSCRITO	NOMBRE DE LA SEDE	1. Que sea necesario la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.	2. Que no exista vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.	3. Que la prestación de servicio público terrestre, fluvial o marítimo tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.	Aplica al Decreto Nacional 1075 de 2015
SAN SEBASTIAN DE PALMITAS	CENT EDUC LA ALDEA	CENT EDUC LEON ARANGO PAUCAR	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
	CENT EDUC LA ALDEA	CENT EDUC LA FRISOLA	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
	CENT EDUC LA ALDEA	CENT EDUC LA SUIZA	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
	CENT EDUC LA ALDEA	CENT EDUC LA ALDEA	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
SAN ANTONIO DE PRADO	CENT EDUC EL SALADO	CENT EDUC EL SALADO	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
	CENT EDUC EL SALADO	CENT EDUC YARUMALITO	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
	CENT EDUC EL SALADO	CENT EDUC EL ASTILLERO	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ESTUDIO TÉCNICO MESA DE TRABAJO ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO VIGENCIA 2024						
CORREGIMIENTO	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ADSCRITO	NOMBRE DE LA SEDE	1. Que sea necesario la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.	2. Que no exista vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.	3. Que la prestación de servicio público terrestre, fluvial o marítimo tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.	Aplica al Decreto Nacional 1075 de 2015
SAN ANTONIO DE PRADO	CENT EDUC EL SALADO	CENT EDUC POTRERITO	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
	CENT EDUC EL SALADO	CENT EDUC QUEBRADA LARGA	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
	CENT EDUC EL SALADO	CENT EDUC MONTAÑITA	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
ALTAVISTA	INST EDUC MARINA ORTH	INST EDUC MARINA ORTH	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
	INST EDUC MARINA ORTH	SEC ESC AGUAS FRÍAS	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
	CENT EDUC EL MANZANILLO	CENT EDUC CARLOS MESA SANCHEZ	Aplica	Aplica	No Aplica	Aplica



Lo anterior previa verificación con la Unidad Financiera de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de la disponibilidad presupuestal para destinar los recursos requeridos para la ejecución del presente Decreto.

Este proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, los días --- al ---de octubre de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular 18 de 2017 de la Secretaría General del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, el cual tuvo un total de --- visitas y --descargas, sin que se recibieran observaciones de la ciudadanía durante el período de su publicación.

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Para efectos de lo previsto en el Título IV, Capítulo I del Decreto 1075 de 2015, definir las siguientes sedes de los establecimientos educativos ubicados como zonas rurales de difícil acceso en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín:

El Centro Educativo La Aldea (Sedes; León Arango Paucar, La Frisola, La Suiza, La Aldea), Centro Educativo El Salado, (Sedes; Centro Educativo El Salado, Yarumalito, El Astillero, Potrerito, Quebrada Larga, Montañita) Institución Educativa Marina Orth, (Sedes Institución Educativa Marina Orth, Aguas Frías, Carlos Mesa Sánchez).

Artículo 2. Bonificación. Reconocer a los docentes y directivos docentes que laboran en las sedes descritas en el artículo anterior una bonificación del quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devenguen.

Parágrafo 1. La bonificación se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico y se dejará de causar si el docente es reubicado o trasladado, temporal o definitivamente, a otra sede que no reúna la condición para el reconocimiento de este beneficio, o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda la condición de estar ubicada en zona rural de difícil acceso.

Parágrafo 2. No tendrá derecho a esta bonificación quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su cargo o en situaciones administrativas de licencia o comisión no remuneradas.

Parágrafo 3. El beneficio al que se refiere el presente artículo es incompatible con cualquier otra que se reciba por laborar en dichas zonas, salvo el auxilio de transporte



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

fijado anualmente por el Gobierno Nacional, igualmente no constituye factor salarial, ni prestacional para ningún efecto.

Artículo 3. Verificación. Las sedes de los establecimientos educativos ubicados en zonas de difícil acceso relacionadas en el artículo primero del presente Decreto, serán objeto de verificación anual del cumplimiento de los requisitos contemplados en el Título IV, Capítulo I del Decreto 1075 de 2015, por parte del Comité Técnico Asesor; de persistir la condición de zona rural de difícil acceso continuarán recibiendo el beneficio.

En caso contrario, previo los estudios técnicos y recomendación favorable del Comité Técnico Asesor, deberá revocarse en la parte correspondiente el acto administrativo que concedió dicho beneficio al establecimiento educativo.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2024 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 5. Remisión. Enviar copia del presente Decreto, al Equipo de Nómina de la Dirección de Talento Humano de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y al Equipo de Nomina de la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Atención la Ciudadanía del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
 Alcalde de Medellín

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZABAL
 Secretario de Educación

Proyectó	Revisó:	Revisó:	Revisó:	Revisó Asesor Jurídico Despacho
Lucy Andrea Henao Z. Profesional Universitaria Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica	Alejandra Muñoz Montoya Directora Técnica de Talento Humano	Laura Alejandra Muñoz Ojalvaro Líder de Programa (E)Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica	Anderson García Cano Subsecretaría Administrativa y Financiera	Natalia Toro González Asesora Jurídica Del Despacho



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación